

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-11-1981

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, FIRMADO EN PANAMA, EL 7 DE MAYO DE 1981.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19593

Publicada el: 22-06-1982

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Ciencia, Técnicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.382

Rollo: 19

Posición: 1176

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 22 DE JUNIO DE 1982

Nº 19.593

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 7 de 5 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Colombia.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

LEY No. 7

(de 5 de noviembre de 1981)
por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Colombia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, DECRETA:

ARTICULO 1o.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Colombia, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia, con el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países y convencidos del mutuo beneficio que la cooperación técnica y científica ofrece para su desarrollo social y económico, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y realizar programas de cooperación técnica y científica de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios, sobre programas específicos y revestirá entre otras las siguientes formas:

a) Intercambio de especialistas y científicos

b) Concesión de becas de especialización y perfeccionamiento para profesionales y técnicos medios

c) Utilización de equipos e instalaciones

d) Intercambio de información, documentación y experiencias

e) Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica

f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos

g) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

En los acuerdos administrativos mencionados, se especificarán mutuos compromisos y obligaciones de orden administrativo, financieros y técnicos así como las instituciones cooperantes, la magnitud y duración de la cooperación técnica.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación técnica a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta integrada por representantes de cada una de ellas, que se encargarán de la elaboración y evaluación de programas generales de la cooperación de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social y se reunirá una vez al año, por los menos, en Panamá o Colombia alternativamente.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a los expertos instructores y técnicos que reciban sus países, en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a las misiones internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la legislación vigente para los técnicos de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes.

Este Convenio estará vigente por (5) cinco años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) año a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra parte por escrito con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

En caso de denuncia del presente Convenio, los programas que se encuentren en ejecución seguirán desarrollándose hasta su terminación, salvo acuerdo entre las Partes.

Hecho en Panamá, el día 7 de mayo de 1981 en dos originales en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE PANAMA

JORGE E. ILLUECA,
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

LIBARDO LOPEZ GOMEZ
Embajador

ARTICULO 2o.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno

DR. LUIS DE LOS ANJOS,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TUDO PAGO ADELANTADO

Nacional de Representantes de
Corregimientos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE
PANAMA

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,-

De De 1982

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Cumpliendo con las disposiciones del Artículo No. 777 del Código de Comercio, Ogando y Almuña, S.A. avisa al público en general que compró el establecimiento comercial denominada Mueblería Granada del señor Antonio Ogando, mediante escritura pública número 2901 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá. Dicho establecimiento está ubicado en la Avenida Central No. 9090 de la ciudad de Colón.

ta. publicación
(L-388142)

-EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el juicio de Sucesión Intestada de EILEEN MISHLER, presentado en este Tribunal mediante apoderado Judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982)

VISTOS:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de EILEEN MISHLER desde el día 18 de diciembre de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos Universal EDWARD JOSEPH WEISEN y HELEN S. WEISEN,

y **ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C.

(fdo.) Ricardo E. Lezcano C. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasado diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 10. de junio de 1982.
El Juez,
Licdo. Andrés A. Almendral C.

Ricardo E. Lezcano C.
Secretario
L-387777
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA :

A los que puedan tener interese y quieran oponerse por orden tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE

HECHO DE AURA ESTHER ATENCIO NAVARRO y LINO MERCEDES HAYES FUENTES (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante y el señor LINO MERCEDES HAYES FUENTES (Q.E.P.D.), convivieron en unión libre en forma ininterrumpida desde el año de 1960 hasta el 14 de noviembre de 1980 (20 años) fecha en que falleció el mencionado señor.

SEGUNDO: Que el domicilio de la pareja o cónyuges ha sido siempre la ciudad de Colón, Calle 7 y 8 Meléndez, casa No. 1070, Apto. No. 3, lugar donde aún reside la señora ATENCIONA NAVARRO.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el decreto de gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el Artículo 4o. de la Ley 68 de 1966.

EL JUEZ,

Licdo. Rubén A. De la Guardia P.

LA SECRETARIA
Xiomara Bulgín

(1a. Publicación)

L-387956

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

1

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE
PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia, con el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países y convencidos del mutuo beneficio que la cooperación técnica y científica ofrece para su desarrollo social y económico, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y realizar programas de cooperación técnica y científica de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios, sobre programas específicos y se vestirá entre otras las siguientes formas:

- a) Intercambio de especialistas y científicos
- b) Concesión de becas de especialización y perfeccionamiento para profesionales y técnicos medios
- c) Utilización de equipos e instalaciones
- d) Intercambio de información, documentación y experiencias
- e) Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica
- f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos
- g) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

✓ En los acuerdos administrativos mencionados, se especificarán mutuos compromisos y obligaciones de orden administrativo, financieros y técnicos así como las instituciones cooperantes, la magnitud y duración de la cooperación técnica.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación técnica a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta integrada por representantes de cada una de ellas, que se encargarán de la elaboración y evaluación de programas generales de la cooperación de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social y se reunirá una vez al año, por lo menos, en Panamá o Colombia alternativamente.

ARTICULO IV

✓ Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a los expertos instructores y técnicos que reciban sus países, en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a las misiones internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación vigente para los técnicos de las Naciones Unidas.

ARTICULO V

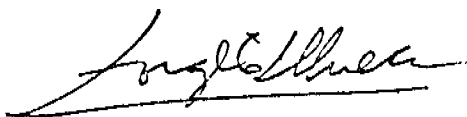
El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes.

Este Convenio estará vigente por (5) cinco años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) año a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte por escrito con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

En caso de denuncia del presente Convenio, los programas que se encuentren en ejecución seguirán desarrollándose hasta su terminación, salvo acuerdo entre las Partes.

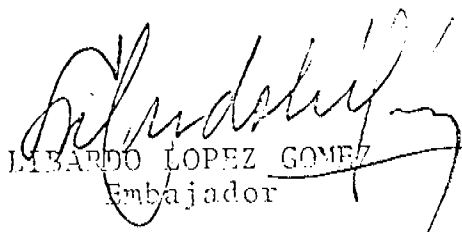
HECHO en Panamá, el día 7 de mayo de 1981 en dos originales en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA



JORGE E. ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBARDO LOPEZ GOMEZ
Embajador